

Las adopciones internacionales requieren la intervención de los Psicólogos

La adopción internacional, es decir, la adopción de niños de otros países, estaba regulada por una normativa dispersa, por lo que el Gobierno y las Cortes estimaron necesario unificar y ordenar esta regulación en una Ley. A tal efecto, el BOE publicó recientemente la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Esta Ley establece, en su artículo 10, que los solicitantes de la adopción deben ser declarados idóneos para poder ejercer tal responsabilidad. Esta declaración se debe producir tras una valoración psicosocial de la situación personal, familiar y relacional de los adoptantes, y de su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para

atender a un menor en función de sus singulares circunstancias. Serán las Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores las que expidan los certificados de idoneidad de los padres adoptantes en base a los informes psicosociales elaborados, teniendo estas valoraciones una validez de tres años desde la fecha de su emisión, siempre que no se produzcan modificaciones sustanciales en la situación personal y familiar de los solicitantes.

En consecuencia, debe interpretarse que esta Ley establece que los psicólogos y psicólogas deben intervenir en los procesos de adopción internacional, tal y como ya se produce de hecho, puesto que son éstos los profesionales cualificados en España

para poder emitir informes con valoraciones psicológicas.

Esta Ley también ha introducido algunos cambios en el Código Civil, como es una nueva redacción de los artículos 154 y 268 que establecen que tanto los padres como los tutores, respectivamente, deben respetar la “integridad física y psicológica” de sus hijos y pupilos. Con ello se hace constar en esta norma básica del ordenamiento jurídico español que no deben producirse malos tratos físicos ni psicológicos en los menores por parte de sus padres y tutores.

Los interesados en conocer los detalles de esta Ley pueden descargarla en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/29/pdfs/A53676-53686.pdf>

Los Psicólogos son sanitarios en las Fuerzas Armadas, según la Ley de la Carrera Militar

Las Cortes, a propuesta del Gobierno, han aprobado la Ley 39/2007 de la carrera militar (ver en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/20/pdfs/A47336-47377.pdf>) estableciendo en su artículo 39 que la profesión de psicólogo se ejerce en el Cuerpo Militar de Sanidad de las Fuerzas Armadas de España, teniendo por cometido “la atención a la salud en los campos logístico-operativo, asistencial y pericial y los relacionados con la psicología”.

La Ley 17/1999 del régimen del personal de las Fuerzas Armadas ya establecía esta regulación, pero la exclusión de los psicólogos de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) había puesto en cuestión que éstos pudieran seguir siendo sanitarios en el ámbito militar. La nueva Ley de la carrera militar, que entró en vigor el pasado

1 de enero de 2008, ha venido a solucionar esta situación, ya que al ser posterior a la LOPS (una Ley del año 2003) establece, sin ningún género de dudas legales, que el psicólogo es sanitario cuando ejerce profesionalmente en las Fuerzas Armadas. Esto es así porque las Leyes posteriores tienen primacía sobre las anteriores.

En consecuencia, en España se da la paradoja de que los psicólogos, cuando ejercen en el Ejército, tienen la consideración de sanitarios, pero cuando ejercen fuera de él no, a pesar de que su formación es la misma y las tareas psicológicas que desarrollan son esencialmente idénticas. Esta situación es absurda e injustificada. El Gobierno y las Cortes deberían reconocer en la LOPS que la Psicología es una profesión sanitaria, independientemente de que sea ejercida en variados ámbitos profesionales.